

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Secretaría Nacional”

Lima, 20 de abril del 2022

Informe Técnico N.º 000569-2022-Servir-GPGSC

Para: **Bratzo Benjamín Bartra Ibazeta**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De: **María Eugenia Del Carmen Cerna García De Orsos**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto: Sobre el plazo para presentar el proyecto de convenio colectivos en el marco de la Ley 31188 y sus Lineamientos

Referencia: Oficio N.º 325-GG-ESSALUD-2022

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de EsSalud consulta a Servir si resulta válido presentar un proyecto de convenio colectivo después de la fecha prevista por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, es decir, después del 21 de enero del 2022.

II. Análisis

Competencias de Servir

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve Servir son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a Servir –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la oportunidad de presentar el proyecto de convenio colectivo (pliego de reclamos)

2.4 Debemos indicar que con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Consecuentemente, con fecha 20 de enero del 2022 se publicaron en el diario Oficial “El Peruano” los Lineamientos para la implementación de la LNCSE¹ (en adelante, los Lineamientos).

2.5 Ahora bien, sobre la oportunidad en que se debe presentar el proyecto de convenio colectivo (pliego de reclamos) en el nivel de negociación descentralizado, debemos precisar que el literal

a) del numeral 13.2 del artículo 13 de la LNCSE, precisó que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.

2.6 En ese sentido, las organizaciones sindicales legitimadas para negociar a nivel descentralizado, podrá presentar el respectivo pliego de reclamos a partir del 1 de noviembre hasta el 30 de enero del siguiente año. Pasada de dicha fecha, la organización sindical no podrá presentar su pliego hasta el 1 de noviembre del año respectivo.

2.7 Por su parte, debemos indicar que la Primera Disposición Transitoria de los Lineamientos, estableció lo siguiente:

“Primera.- Proceso de revisión y subsanación para el año fiscal 2022

Para efectos de poder cumplir con el proceso de revisión y subsanación a que hace referencia el artículo 15 de los presentes Lineamientos, y con la finalidad de contar con proyectos de convenios colectivos sin observaciones, la presentación inicial de los mismos debe efectuarse ante la entidad respectiva hasta el 21 de enero del 2022.”

2.8 Al respecto, debemos precisar que lo prescrito en la citada disposición transitoria de los lineamientos es solo una exhortación que deben procurar las organizaciones sindicales para que la presentación de sus proyectos de convenios colectivos sea hasta el 21 enero del 2022, para que se puedan cumplir con los plazos de observación y subsanación dispuestos en el artículo 15 de los Lineamientos dentro del mes de enero del 2022.

En esa línea; debemos indicar que, en virtud al principio de jerarquía normativa, el plazo previsto en la LNCSE es la que deberá tenerse en cuenta para efectos de la presentación de los proyectos de convenio colectivo, esto es, hasta el 30 de enero del 2022.

III. Conclusión

Debemos precisar que lo prescrito en la citada disposición transitoria de los lineamientos es solo una exhortación que deben procurar las organizaciones sindicales para que la presentación de sus proyectos de convenios colectivos sea hasta el 21 enero del 2022, para que se puedan cumplir con los plazos de observación y subsanación dispuestos en el artículo 15 de los Lineamientos dentro del mes de enero del 2022. En esa línea; debemos indicar que, en virtud al principio de jerarquía normativa, el plazo previsto en la LNCSE es la que deberá tenerse en cuenta para efectos de la presentación de los proyectos de convenio colectivo, esto es, hasta el 30 de enero del 2022.

Documento firmado digitalmente

María Eugenia Del Carmen Cerna García De Orsos

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Autoridad Nacional del Servicio Civil

1 Aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM